



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO Y CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES.

RADICACIÓN: 20 001 31 10 001 **2022-00162-00**

DEMANDANTES: FRANKLIN ANTONIO PINTO PEREZ.

DEMANDADO: BLEIDYS MARTINEZ BARRETO.

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Católico y Cesación de los Efectos Civiles, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Católico presentada por el señor FRANKLIN ANTONIO PINTO PEREZ, por conducto de su apoderado judicial contra la señora BLEIDYS MARTINEZ BARRETO.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., Emplácese a la demandada señora, BLEIDYS MARTINEZ BARRETO para que comparezca a este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda, y corrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

El emplazamiento se hará mediante la inclusión del nombre de la demandada, las partes, la clase de proceso y el juzgado que la requiera, en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico El Tiempo o el Heraldo. Inciso primero del artículo 108 del C.G.P. La publicación deberá hacerse el día domingo.

Para ello, se ordena únicamente la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Conforme el artículo 108 -6 C.G. del P. el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec75a4f977bb25d308a83a9e80651399cd991270c57dd8d76ef1a12c8b6ac85**

Documento generado en 21/06/2022 05:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>